



“Año 2022 – Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE REDUCCIÓN DE PRESIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1.- Establézcase, a partir de la vigencia de la presente ley, en el TRES POR MIL (3 o/oo) la alícuota máxima del artículo 1° de la Ley N° 25.413, modificada por Ley N° 27.541.

Artículo 2.- Establézcase que las personas humanas o jurídicas podrán computar como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado y/o del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a los Bienes Personales hasta el cien por ciento (100%) los montos que abonen en concepto del impuesto establecido por la Ley N° 25.413, modificada por Ley N° 27.541. El monto total abonado por un mismo contribuyente en concepto del impuesto establecido por la Ley N° 25.413, modificada por Ley N° 27.541, constituirá el importe máximo que dicho contribuyente podrá computar como pago a cuenta conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

La reglamentación establecerá los procedimientos mediante los cuales los contribuyentes podrán hacer uso del derecho previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 3.- Derógase a partir del 1 de Enero de 2024 la Ley N° 25.413 modificada por Ley N° 27.541.

Artículo 4º- Modifícase el artículo 52 del Anexo de la Ley 24.977 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52.- Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32,



“Año 2022 – Las Malvinas son argentinas”

se actualizarán anualmente, a partir del 1° de enero de 2023, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior..

Las actualizaciones dispuestas precedentemente resultarán aplicables a partir de enero de cada año, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.”

Artículo 5º - Sustitúyase el apartado 1 del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628, texto ordenado en 2019, y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos del artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.”

Artículo 6º - Modifícase el 4º párrafo del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628, texto ordenado en 2019, y sus modificaciones , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para los casos de los ingresos mencionados en el presente inciso c), y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto y/o ingresos por facturación de trabajadores autónomos no supere la suma equivalente a pesos doscientos ochenta mil setecientos noventa y dos (\$ 280.792) mensuales, inclusive,



“Año 2022 – Las Malvinas son argentinas”

deberán adicionar a la deducción del apartado 2 precedente, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que, una vez computada, determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero (0). Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto y /o ingresos por facturación de los trabajadores autónomos, supere la suma equivalente a doscientos ochenta mil setecientos noventa y dos (\$ 280.792) mensuales, pero no exceda de pesos trescientos veinticuatro mil (\$ 324.000) mensuales, inclusive, facúltese al Poder Ejecutivo nacional a definir la magnitud de la deducción adicional prevista en este párrafo en orden a promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial.”

Artículo 7º - Modifícase el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628, texto ordenado en 2019, y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2023, inclusive, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior”.

Artículo 8º - Establézcase por el término de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley, una disminución del treinta y tres por ciento (33%) de las contribuciones patronales que correspondan efectuar en virtud de las leyes números 24.241, 19.032, 24.714 y 24.013, y sus respectivas modificatorias, a las micro, pequeñas y medianas empresas encuadradas en los términos de las leyes números 24.467, 25.300 y 27.264 y sus respectivas modificatorias

Artículo 9º - Las empresas que incorporen bajo relación de dependencia personas beneficiarias de programas sociales a cargo del Estado Nacional gozarán, durante tres (3)



“Año 2022 – Las Malvinas son argentinas”

años, de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales que correspondan efectuar en virtud de las leyes números 24.241, 19.032, 24.714 y 24.013, y sus respectivas modificatorias.

El beneficio previsto en el primer párrafo resultará aplicable sobre las contribuciones patronales que correspondan efectuar por los haberes correspondientes a las personas que se incorporen a partir de la fecha que establezca la reglamentación y que observen las características indicadas en dicho primer párrafo.

La relación de dependencia prevista en el primer párrafo deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene y toda otra obligación que integre el orden público laboral

Artículo 10º - Establézcase que todas las personas beneficiarias de programas sociales a cargo del Estado Nacional que se encuentren bajo relación laboral de dependencia o en el futuro se incorporen a relaciones de dicho tipo podrán continuar gozando de los beneficios del programa social del que son beneficiarias, incluyendo la percepción de aquellos beneficios monetarios, durante un período de dieciocho (18) meses o el que se encuentre permitido de acuerdo a las condiciones del respectivo programa, el que resulte mayor.

Artículo 11º - El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, procederá a reglamentar los términos de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

Además, deberá implementar los mecanismos pertinentes para la rápida y efectiva instrumentación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTOR:



"Año 2022 – Las Malvinas son argentinas"

LIDIA ASCÁRATE
GERARDO CIPOLLINI
JORGE RIZZOTTI
XIMENA GARCIA



“Año 2022 – Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sistema tributario nacional viene exhibiendo distintos efectos negativos, combinando una alta carga tributaria, inequidades en la distribución de la misma e impactos distorsivos sobre las decisiones de los agentes económicos.

Si añadimos los impactos de las cargas sociales (denominadas coloquialmente “impuestos al trabajo” por su impacto microeconómico similar al de los impuestos) la carga tributaria en sentido amplio resulta aún superior.

Dichos efectos del sistema tributario, entre otros aspectos, generan desincentivos a la inversión, como asimismo al crecimiento del empleo genuino por parte de las empresas.

A tales desincentivos se le añaden los efectos de ciertas disfuncionalidades regulatorias como aquellas que exponen a las personas que no pudieron acceder a una relación laboral formal y son cubiertas por un programa social ante la encerrona de tener que optar entre una ocupación formalizada o continuar percibiendo los beneficios del programa suplementándolos con remuneraciones informales.

La combinación de lo expuesto precedentemente es parte de un gran círculo vicioso donde se retroalimentan mutuamente la alta carga tributaria, inequidades distributivas, distorsiones impositivas y los desincentivos a la creación de empleo formal.

El presente proyecto de ley apunta a aportar herramientas que ayuden a desactivar ese círculo vicioso.

Instrumentos tributarios

Uno de los impuestos más distorsivos de nuestro sistema tributario es el que coloquialmente se conoce como “Impuesto al Cheque”, creado oportunamente mediante Ley N° 25.413, cuyo impacto altera decisiones de inversión y producción. Además, paradójicamente, conspira contra la formalización de la actividad económica desincentivando el uso de los circuitos financieros formales para la realización de transacciones.



“Año 2022 – Las Malvinas son argentinas”

En ese sentido, este proyecto contempla la remoción de los efectos de este impuesto distorsivo combinando gradualidad de impacto en la recaudación y una mayor rapidez para que los contribuyentes puedan remover su carga.

Para tal finalidad el proyecto dispone:

- a) La supresión del impuesto mencionado a partir del 1 de enero de 2024;
- b) Una reducción inmediata de la alícuota máxima permitida llevándola a la mitad de la que rige actualmente
- c) En el ínterin, permitir a los contribuyentes computar como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado y/o del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto sobre los Bienes Personales lo que se abone en concepto del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

El proyecto también apunta a corregir ciertas inequidades que tienen efectos en el ámbito ocupacional y que se producen en la aplicación del impuesto a las ganancias o su sustituto como lo es el “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyente”, más conocido como “monotributo”.

Se refiere al trato desigual que tiene el impuesto a las ganancias y el citado “monotributo” sobre las personas que viven de la percepción de ingresos de su trabajo personal. Actualmente, el sistema tributario no aplica similar tratamiento a las personas que perciben ingresos por su trabajo personal según si se encuentran bajo una relación de dependencia o si son trabajadores independientes –sean autónomos o monotributistas-.

En la actualidad, un empleado bajo relación de dependencia, un autónomo y un monotributista que perciban el mismo ingreso de su trabajo personal abonarán distinto monto de impuesto. Ello constituye una clara inequidad que, aplicando el principio de realidad económica, sendas situaciones son análogas.

Inclusive, la situación ocupacional y de ingresos de una proporción importante de los autónomos y monotributistas no es mejor ni más estable que la que gozan los trabajadores en relación de dependencia encuadrados en varios convenios colectivos.

De hecho, la pandemia de COVID-19 permitió ver esta realidad de una forma descarnada. Mientras, muchos trabajadores formales tenían, afortunadamente, la contención que implicaba una relación laboral de dependencia formal, la gran mayoría de autónomos y monotributistas experimentaron situaciones duras de inestabilidad.



“Año 2022 – Las Malvinas son argentinas”

Tal inequidad de trato busca mitigarse mediante modificaciones a sendas normativas del Impuesto a las Ganancias y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Por un lado, se propone asimilar las deducciones del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019, y sus modificaciones) aplicables a los trabajadores autónomos –en tanto trabajen personalmente en la actividad o empresa- con las que se aplican a los trabajadores en relación de dependencia (incluidos en las “Ganancias de la 4ta Categoría”).

El proyecto también prevé adecuar el mecanismo de actualización de los montos de ganancias no imponibles y otras deducciones del impuesto a las ganancias previstas en el artículo 30 del texto ordenado, como asimismo del mecanismo de actualización de las escalas del monotributo, disponiendo que dichas actualizaciones sean realizadas en base a la inflación y no en base a índices que no garantizan la cobertura del proceso inflacionario y, por ende, hoy dejan abierta la posibilidad a que por el solo efecto de dicho proceso inflacionario se incremente la carga tributaria de las personas sin que haya aumentado sus ganancias o ingresos medidos en términos reales.

Instrumentos para el incentivo a la creación de empleo genuino

El proyecto prevé disminuir en un 33% y durante 5 años la carga que las contribuciones patronales previstas en las leyes número 24.241, 19.032, 24.714 y 24.013 impactan sobre los costos laborales de las PYMES. De esta forma se apunta a una reducción en los costos productivos actuales de las PYMES como asimismo a reducir el costo laboral marginal de la creación neta de empleo PYME.

Por último, se contemplan dos instrumentos tendientes a la incorporación al sistema productivo del sector privado de personas que actualmente son beneficiarias de programas sociales del Estado Nacional.

Dichos instrumentos consisten en dos incentivos a dicha incorporación, uno actuando sobre la demanda de ese empleo y el otro busca incidir positivamente sobre la oferta.

Para incentivar a la demanda de empleo de personas beneficiarias de programas sociales se prevé una reducción, por 3 años, del 50% de las contribuciones patronales que



“Año 2022 – Las Malvinas son argentinas”

corresponda efectuar, en función de las leyes número 24.241, 19.032, 24.714 y 24.013, sobre los haberes correspondientes a dichas incorporaciones.

Como incentivo por el lado de la oferta de dicho empleo se contempla permitir la compatibilidad entre la percepción de los beneficios del respectivo programa social y los ingresos salariales formales durante un período de 18 meses o el que permita las condiciones del programa social, el que resulte superior.

Autor:



"Año 2022 – Las Malvinas son argentinas"

**LIDIA ASCÁRATE
GERARDO CIPOLLINI
JORGE RIZZOTTI
XIMENA GARCIA**